



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - APORTES  
PARAFISCALES -25286-3105-001-2022-00136-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
DEMANDADO: GAVA CIVILES Y TRIBUTARIOS S.A.S.**

Una vez allegado el escrito subsanatorio, sería del caso librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **GAVA CIVILES Y TRIBUTARIOS S.A.S.**, si no fuera porque el despacho advierte que el título ejecutivo aportado al proceso por la parte actora carece de claridad, y por consiguiente de exigibilidad.

Lo anterior, tiene sustento en que, al revisar las documentales arrojadas con la demanda y con la subsanación de la demanda, se tiene que como fundamento para elaborar el título ejecutivo, la actora tuvo en cuenta los intereses liquidados en el estado de cuenta de 05 de abril de 2022 por valor de \$672.800,00, documento que no fue remitido a la parte demandada con el requerimiento previo de pago.

Por el contrario, en el cartapacio se tiene que, a la demandada le fue remitido un requerimiento de pago, el 14 de enero de 2022 al cual le fue anexado un estado de cuenta con corte al 13 de enero de 2022 donde se verifican intereses liquidados por valor de \$475.000,00, el cual está debidamente cotejado; cabe destacar que el mencionado estado de cuenta no fue tenido en cuenta para elaborar el título ejecutivo, sino que, se decantó por aquel de 5 de abril de 2022, mismo que no fue remitido al demandado.

Cabe destacar que, el título que se confeccione debe tener correspondencia con el requerimiento de pago y el estado de cuenta remitido a la demandada, so pena que ante tal discrepancia el título carezca de la claridad que le es propio.

Por lo tanto, comoquiera que el título ejecutivo no es claro, el despacho negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza dispone:

**NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **GAVA CIVILES Y TRIBUTARIOS S.A.S.** conforme a lo expuesto en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**